



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*

ORDENANZA N° 2796-HCD-99.-

Cpde. Expte. N° 296-C-96. Glos. Expte. N° 059-C-96. -

VISTO:

El Expediente N° 296-C-96. Glos. Expte. N° 059-C-96, y el Despacho emitido por la Comisión de Seguridad, Higiene y Salud Pública, obrante a fs. 19 de fecha 21 de Setiembre de 1999, que fuera aprobado por el Honorable Cuerpo Deliberativo, en la Sesión Ordinaria N° 29/99, de fecha 23 de Setiembre de 1999, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario ordenar la normativa vigente, respecto a las Playas de Estacionamiento, para brindar seguridad, tanto a los usuarios como a los vecinos en general;

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°: *Derógase el art. 1° de la Ordenanza 2384/91 el que quedará redactado de la siguiente manera: " Establécese como Organo de Aplicación de la presente Ordenanza, al Poder Ejecutivo Municipal o al área del mismo que por reglamentación se disponga."*

Art. 2°: *Derógase el art. 3° de la Ordenanza 2384/91 el que quedará redactado de la siguiente forma: " El personal que se desempeña en las playas de estacionamiento, deberá poseer libreta sanitaria Municipal y poseer habilitación para conducir, cuando se los autorice a movilizar los automotores."*

Art. 3°: *Derógase el art. 4° de la Ordenanza 2384/91.*

Art. 4°: *Derógase el art. 7° de la Ordenanza 2384/91 que quedará redactado de la siguiente forma: " será obligatoria la colocación de dispositivos luminosos y/o sonoros, que indiquen la salida de vehículos hacia la vía pública, como, así también, carteles fácilmente visibles anunciando las tarifas por hora o períodos mayores, discriminando los precios en relación a espacios techados o al aire libre, a la entrada de la misma."*

Art. 5°: *Derógase el art. 16° de la Ordenanza 2384/91.*

Art. 6°: *Derógase el art. 18° de la Ordenanza 2384/91 que quedará redactado de la siguiente manera: " Toda Playa de Estacionamiento, deberá disponer de un local para resguardo y, otro destinado al servicio sanitario de uso general y para ambos sexos."*

Art. 7°: *Derógase el art. 23° de la Ordenanza 2384/91 que quedará redactado de la siguiente forma: "El incumplimiento de las exigencias de la Ordenanza 2384/91 y las modificaciones introducidas por la presente, dará lugar a la clausura temporaria de la Playa, hasta tanto no se satisfagan las mismas."*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*

Art. 8°: *Facultar al Poder Ejecutivo Municipal, a que dicte el Decreto que ordene el texto de la Ordenanza N° 2384/91, con las modificaciones realizadas por la presente.-*

Art. 9°: *Comuníquese, publíquese, etc.-*

SALA DE SESIONES. SAN LUIS, 23 DE SETIEMBRE DE 1999.-

FELIX ARTURO FUNES
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante

Dr. JULIO CESAR FAGES
Presidente
Honorable Concejo Deliberante